



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4 # 2-18. Tel. 8240802 -Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de octubre de 2021

Expediente: 19001-33-33-002-2021-00161-00
Accionante: LINO TASCÓN GUASARABE
Accionadas: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y OTROS.
Acción: TUTELA

Auto de sustanciación núm. 506

Ordena requerir

Encontrándose el asunto a despacho para su resolución, tenemos que la sentencia de tutela núm. 169 proferida por este despacho el 14 de septiembre de 2021, dispuso en su parte resolutive:

"(...)"

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de dignidad humana, resocialización, diversidad étnica y cultural, y debido proceso del señor CARLOS LINO TASCÓN GUASARABE por el INPEC (nivel central) y RESGUARDO INDÍGENA KARMATA RÚA CRISTIANÍA MUNICIPIO JARDIN (ANTIOQUIA), según lo expuesto.

"(...)"

CUARTO: Ordenar al RESGUARDO INDÍGENA KARMATA RÚA CRISTIANIA MUNICIPIO JARDÍN (ANTIOQUIA), que:

- *Defina fecha, hora y lugar, para revisar la ejecución de la condena del comunero LINO TASCÓN GUASARABE ante la asamblea o la autoridad indígena competente, teniendo en cuenta que la misma fue de 40 años, habiendo sido capturado el 14 de octubre de 2013, de los cuales solamente han transcurrido 8, restándole toda su vida productiva de espera, en las condiciones ya descritas, y a fin del otorgamiento de los beneficios administrativos a los que tuviera derecho, sin que ello quiera decir que el Gobernador el Resguardo deba redimir o no la pena impuesta, si no hubiere a lugar. Sin embargo, deberá presentar el caso aduciendo las razones por las cuales considera que la autoridad competente debe o no otorgar algún tipo de beneficio.*
- *Verifique el traslado, que, en el término de 48 horas, deberá hacer la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Popayán, del señor LINO TASCÓN GUASARABE a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA PAZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA, conforme lo ordenado en la Resolución 006649 de siete (7) de septiembre de 2021, garantizando la reclusión en un patio para integrantes de la jurisdicción indígena, con la observancia del arraigo familiar y cultural.*

QUINTO: Ordenar al INPEC (nivel central) que, en el término de 48 horas, de manera coordinada con el EPAMSCASPY, haga efectivo el traslado del señor LINO TASCÓN GUASARABE a la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE LA PAZ, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ - ANTIOQUIA, conforme lo ordenado en la Resolución 006649 de siete (7) de septiembre de 2021, garantizando la reclusión en un patio para integrantes de la jurisdicción indígena..."

El resguardo indígena Cristiania Karmata Rúa de Jardín (Antioquia), al rendir el informe solicitado por este despacho en el presente trámite incidental, hizo énfasis en el cumplimiento de la sentencia de tutela, en lo referente al traslado de centro carcelario, pero el informe no permite concluir si se ha procedido a revisar la ejecución de la condena del comunero LINO TASCÓN GUASARABE ante la asamblea o la autoridad indígena competente a fin eventual del otorgamiento de los beneficios administrativos a los que tuviera derecho, y si este tema frente al incidentante hizo parte de los puntos tratados en

asamblea comunitaria que informó se llevó a cabo el 7 de agosto de 2021, como tampoco se conoce la decisión adoptada al respecto, la cual a la fecha pudo eventualmente tomarse.

De acuerdo con lo anotado, este juzgado considera necesario requerir al señor FREDDY ALONSO TASCÓN NIAZA representante legal del resguardo indígena Cristiania Karmata Rúa de Jardín (Antioquia), para informe al respecto.

Lo anterior igualmente motiva la suspensión del presente trámite incidental, para resolver lo pertinente.

En tal sentido el despacho, RESUELVE:

PRIMERO. Requerir al señor FREDDY ALONSO TASCÓN NIAZA representante legal del resguardo indígena Cristiania Karmata Rúa de Jardín (Antioquia), para que informe de forma clara se ha procedido a revisar la ejecución de la condena del comunero LINO TASCÓN GUASARABE ante la asamblea o la autoridad indígena competente a fin eventual del otorgamiento de los beneficios administrativos a los que tuviera derecho, y si este tema frente al incidentante hizo parte de los puntos tratados en asamblea comunitaria que se llevó a cabo el 7 de agosto de 2021, y si es así, señale la decisión adoptada al respecto.

SEGUNDO. Notificar esta providencia, a las partes, por el medio más expedito. Para tal efecto se tendrán en cuenta el siguiente correo electrónico: consejoconciliacion.indigena@gmail.com;

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


ZULDERY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Teléfono: 8240802. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de octubre de 2021

Expediente: 19001-33-33-002-2021-00189-00
Accionante: HUGO FERNANDO PAI OCAMPO
Accionadas: LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL– AREA DE PRESTACIONES SOCIALES.
Acción: TUTELA

Auto interlocutorio núm. 1.026

Admite tutela

El señor HUGO FERNANDO PAI OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.798.210 presenta solicitud de tutela en contra de LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL– AREA DE PRESTACIONES SOCIALES, buscando el amparo de su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la accionada, por el hecho de que no le ha brindado respuesta de fondo a la petición por él elevada el 31 de agosto del año que corre, a través de la cual busca se expida la resolución de prestaciones sociales con el fin de poder dar trámite al retiro de cesantías.

Por consiguiente, dado que la solicitud está formalmente ajustada a derecho, se admitirá, y para su trámite se DISPONE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor HUGO FERNANDO PAI OCAMPO identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.061.798.210, en contra de LA NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL– AREA DE PRESTACIONES SOCIALES, de conformidad con lo expuesto.

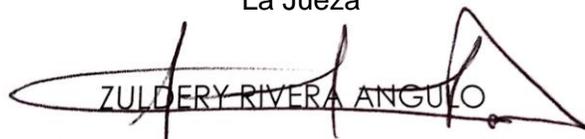
SEGUNDO: Notificar la admisión de la demanda de tutela a la NACIÓN– MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL– AREA DE PRESTACIONES SOCIALES, haciéndole saber por el medio más expedito, del contenido de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la misma.

TERCERO: Requierase al representante legal de la entidad accionada, para que informe sobre los hechos en que se funda la demanda de tutela, para lo cual se le concede un término improrrogable de DOS (2) DÍAS.

CUARTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia, a las partes, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Para ese fin se tendrán en cuenta los siguientes correos electrónicos: jenny.8526@hotmail.com; atenuario@cremil.gov.co; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co; reconocimiento@cremil.gov.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


ZULDERY RIVERA ANGULO